

Oficio N° 14.519

VALPARAÍSO, 5 de marzo de 2019

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo de la moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley General de Educación, para asegurar la protección de los integrantes de la comunidad escolar en casos de violencia al interior de los establecimientos educacionales, correspondiente al boletín N° 11.963-04, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“ Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005:

1. En el inciso tercero del artículo 15:

a) Reemplázase la frase “encargado de convivencia escolar” por la siguiente: “Equipo de Convivencia Escolar”.

b) Incorpórase, después de la frase “plan de gestión” y antes del punto final, lo siguiente: “con las medidas de promoción y prevención señaladas en el inciso anterior y en el Párrafo 3°. Asimismo, contarán con un encargado de convivencia escolar, que se abocará exclusivamente a liderar y coordinar la acción del Equipo de Convivencia Escolar.”.

2. Reemplázase el epígrafe del Párrafo 3° del Título Preliminar por el siguiente: “Sobre la Convivencia Democrática en las Escuelas”.

3. En el artículo 16 D intercálanse los siguientes incisos tercero y cuarto, pasando el actual inciso tercero a ser quinto:

“Cada establecimiento dispondrá de procedimientos objetivos, establecidos en sus respectivos reglamentos internos, que aseguren la protección de víctimas, victimarios y de cualquier afectado por actos de violencia escolar, diferenciados para cada estamento de la comunidad educativa, con especial énfasis en evitar la revictimización. Estos procedimientos garantizarán la imparcialidad, privacidad y seguridad de las personas involucradas, sin perjuicio de la obligación de

denunciar penalmente que dispone el literal e) del artículo 175 del Código Procesal Penal, en los casos que corresponda.

Cuando ocurran hechos que atenten contra la integridad física o sexual de uno o varios miembros de la comunidad educativa, para la debida protección de las víctimas, se podrá considerar la aplicación inmediata de medidas cautelares en contra de quienes los hayan cometido, tales como la suspensión del estudiante o la suspensión preventiva del empleo, la separación de aula u otras similares, según corresponda de acuerdo a la gravedad de los hechos ocurridos. La medida cautelar aplicada sólo podrá extenderse hasta la conclusión del procedimiento sancionatorio respectivo y, en el caso de la suspensión preventiva del empleo, no podrá afectar la remuneración del trabajador.”.

4. En el artículo 16 E agréganse los siguientes incisos segundo y tercero:

“En las horas aprobadas por el Ministerio de Educación o en las horas de libre disposición que señala el inciso final del artículo 31, los establecimientos educacionales podrán realizar jornadas de educación, promoción del respeto recíproco, convivencia y cultura democrática, orientadas a toda la comunidad educativa, para educar en valores y principios de una vida libre de violencia en todas sus expresiones.

Asimismo, al inicio de cada año escolar los establecimientos informarán adecuadamente a la comunidad educativa los derechos del debido proceso aplicables a los casos de acoso escolar o violencia, de acuerdo al reglamento interno, informando los mecanismos de denuncia interna, de resguardo y protección de las personas afectadas, como también sobre los deberes de actuación y reparación que garantizan la seguridad, protección y privacidad de las personas involucradas. Estas acciones serán estipuladas en los respectivos planes de gestión.”.

5. Agrégase el siguiente artículo 16 F:

“Artículo 16 F.- Al menos cada dos años, los establecimientos educacionales desarrollarán un proceso de evaluación y actualización de sus reglamentos internos, manuales de convivencia y/o protocolos de actuación, que les permita elaborar estrategias educativas para promover la convivencia democrática, el respeto recíproco, la prevención, alerta temprana, sanción y erradicación de la violencia en todas sus expresiones, considerando medidas de reparación con enfoque formativo, de protección, seguridad y apoyo a todos los integrantes de la comunidad escolar, evitando especialmente adoptar acciones que constituyan una revictimización o que agraven los daños causados por hechos de violencia. Los establecimientos educacionales asegurarán la participación efectiva de todos los estamentos, encargados y representantes de la comunidad escolar.”.

Artículo transitorio.- Durante el año escolar inmediatamente siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, los establecimientos educacionales actualizarán o elaborarán, con la participación efectiva de todos los estamentos, encargados y representantes de la comunidad educativa, los manuales de convivencia, reglamentos internos y/o protocolos de actuación que les permita promover la convivencia democrática, el respeto recíproco, la prevención, alerta temprana, la sanción y erradicación de la violencia en todas sus expresiones, considerando medidas de reparación con enfoque formativo, de protección, seguridad y apoyo a todos los integrantes de la comunidad escolar, evitando especialmente adoptar acciones que constituyan una revictimización o que agraven los daños causados por hechos de violencia.

En este proceso, los establecimientos educacionales podrán desarrollar jornadas de educación, promoción del respeto recíproco, convivencia y cultura democrática, orientadas a toda la comunidad educativa, para educar en valores y principios de una vida libre de violencia en todas sus expresiones.".

Dios guarde a V.E.

MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE
Presidenta de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados